



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YESICA MILENA LEÓN CC 1.017.147.433
DEMANDADO	HUNAS S.A.S NIT 900.656.482-7
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00453 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Repone decisión

La apoderada de **HUNAS S.A.S**, estando dentro del término legal para ello, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 03 de agosto de 2023 que dio por no contestada la demanda, respecto de esta parte, bajo el argumento que la notificación se efectuó mediante envío de correo electrónico entregado el 17 de noviembre de 2022, por ende la notificación quedó surtida el día 21 del mismo mes y año habiendo fenecido el plazo para contestar la demanda el 05 de diciembre de 2022, argumenta que la decisión partió de una involuntaria confusión de fechas, pues la que cita en el auto recurrido no corresponde a la notificación de la demanda, toda vez que tal acto procesal de tal notificación fue ordenado por el despacho en el auto que admitió la demanda el día 12 de enero de 2023.

Analizados los argumentos expuesto en el recurso de reposición presentado, se advierte que le asiste razón a la parte recurrente, en efecto, el Juzgado tomó como fecha de notificación de la demanda, la notificación electrónica que realizó la parte demandante el 17 de noviembre de 2022, en fecha anterior a la presentación de la demanda y al auto que la admitió, que data del 12 de enero de 2023.

Como quiera que, la parte demandante no allegó prueba de la notificación del auto admisorio de la demanda, el Juzgado tendrá por notificada por conducta concluyente a la sociedad HUNAS S.A.S, a partir de la notificación del presenta auto por estados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada, presentó escrito de contestación de la demanda, de manera oportuna, de contestación que cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el despacho dará por contestada la demanda respecto de HUNAS S.A.S.

En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de **HUNAS S.A.S.**, a la abogada **MARÍA ADELAIDA HENAO VELÁSQUEZ**, identificada con C.C Nro. 43.976.563 T. P. **190.722 del CSJ.**, quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 2 de agosto de 2023, que tuvo por no contestada la demanda por parte de **HUNAS.S.A.S.** y en su lugar, se tendrá por contestada.

SEGUNDO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada HUNAS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **MARÍA ADELAIDA HENAO VELÁSQUEZ**, con T.P 190.722, conforme al poder conferido por César Augusto Carmona López Representante Legal de la Empresa HUNAS S.A.S.

CUARTO: FIJAR el día **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados. Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18968350>

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia sin necesidad de descargar aplicativo alguno.

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 13943403#

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a58ed8deb506103b65346baf515c9f3de3a77b8a686f4e4ab577c449ea420f4**

Documento generado en 09/08/2023 01:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>